

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES ESPECÍFICAS - COBERTURA ADICIONAL: MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Artículo 1 - COBERTURA

En caso de fallecimiento del Asegurado a causa de un Accidente de Tránsito cubierto por esta póliza, el Asegurador abonará la suma asegurada prevista para esta cobertura que se estipula en las Condiciones Particulares de póliza correspondiente a la calidad que revista el Asegurado al momento del Accidente de Tránsito.

Se entiende por Accidente de Tránsito a los Accidentes que se producen con la intervención de un vehículo o que afecten al vehículo donde el Asegurado es transportado, cuando el Asegurado revista alguna de las siguientes calidades: i) Peatón, ii) Conductor de Vehículo Terrestre, siempre que no esté realizando actividades comerciales con el mismo, o iii) Pasajero de Transporte Terrestre, iv) Pasajero de Transporte Acuático, v) Pasajero de Transporte Aéreo, en servicios de líneas aéreas regulares o de transporte aéreo público autorizado.

El Asegurador reducirá la prestación prevista en esta Cláusula Adicional en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere previamente abonado en concepto de invalidez permanente total o parcial, por el mismo u otros Accidentes de Tránsito ocurridos durante el mismo período de vigencia anual de la póliza, en caso que la póliza incluyera una Cláusula Adicional de Invalidez Permanente Total o Parcial por Accidente de Tránsito.

Artículo 2 - RIESGOS NO CUBIERTOS

Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, quedan excluidos de esta cobertura:

- 1) Los accidentes que sobrevengan mientras el vehículo particular que transporta al Asegurado es manejado por una persona inhibida para la conducción del vehículo o cuando se tratase de vehículos robados o secuestrados o confiscados por las autoridades.
- 2) Los accidentes producidos fuera del territorio de la República Argentina, con excepción de los accidentes aéreos o acuáticos ocurridos como Pasajero de Transporte aéreo, en servicios de línea aéreas internacionales regulares o de transporte aéreo público debidamente autorizado por autoridades competentes a tales efectos.
- 3) Los accidentes ocurridos cuando el Asegurado tome parte como conductor o acompañante en juegos, deportes o diversiones.

Artículo 3 - CARÁCTER DEL BENEFICIO

Cualquier indemnización que reciba el Asegurado en virtud de esta cobertura es adicional e independiente de la cobertura básica de muerte, y en consecuencia, la Compañía no hará deducción alguna de la indemnización a abonarse bajo la cobertura básica en caso de fallecimiento del Asegurado por los pagos que hubiera realizado bajo esta cobertura.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES ESPECÍFICAS – COBERTURA ADICIONAL: INCAPACIDAD PERMANENTE POR ACCIDENTE

Artículo 1 - COBERTURA

Si un accidente cubierto por esta póliza causara una incapacidad permanente del Asegurado definida en esta Condición Específica, determinada con prescindencia de su profesión u ocupación, se abonará una suma igual al porcentaje que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida –según se indica a continuación– sobre la suma asegurada estipulada para esta cobertura en las Condiciones Particulares de póliza.

TOTAL

Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida	100%
Pérdida de ambos brazos, o de ambas piernas, o de ambos pies, o de un brazo y un pie, o de una pierna y una mano, o pérdida de la vista de ambos ojos	100%
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100%

PARCIAL

a) Cabeza		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	15%	
Ablación de la mandíbula inferior	50%	
b) Miembros superiores	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano	60%	48%
Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del hombro en posición funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición	15%	12%
Pérdida total del pulgar	18%	14%
Pérdida total del índice	14%	11%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del anular o meñique	8%	6%
c) Miembros inferiores		

Pérdida total de una pierna	55%
Pérdida total de un pie	40%
Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total)	35%
Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total)	30%
Fractura no consolidada de una rótula	30%
Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8%
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8%
Pérdida total de otro dedo del pie	4%

En caso de constar en la solicitud de seguro que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Con respecto a brazos, manos, piernas, pies y dedos, se entiende por pérdida la amputación o la inhabilitación funcional completa y definitiva de los mismos; en cuanto a los ojos, consiste en la pérdida de la vista de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizable en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para esta cobertura. Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80% se considerará incapacidad total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

Las incapacidades derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto a fin de fijar el grado de incapacidad a indemnizar por el último accidente.

A los efectos de la determinación de una invalidez cubierta por la presente póliza no se considerarán aquellas deficiencias físicas, mentales o sensoriales preexistentes a la entrada en vigencia de esta cobertura.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

Artículo 2 - PAGO DEL BENEFICIO

Para obtener el beneficio previsto en esta cobertura, además de lo estipulado en el Artículo 8 de las Condiciones Generales de póliza, se deberá presentar;

- a) Las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas que acrediten el grado de incapacidad, como así también las constancias y pruebas que le diera origen.
- b) Facilitar cualquier comprobación y aclaración que la Compañía requiera, incluso hasta 3 (tres) exámenes médicos por mes hasta un total de 6 (seis) estudios por cada denuncia de siniestro por facultativos designados por la Compañía y con gastos a cargo de ésta.
- c) La documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.

Se perderá todo derecho a indemnización si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 3 - CARÁCTER DEL BENEFICIO

Cualquier indemnización que reciba el Asegurado en virtud de esta cobertura adicional es sustitutiva de la cobertura básica de muerte, y en consecuencia, los importes abonados en conjunto en concepto de Incapacidad Permanente por uno o más accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza, serán deducidos de la indemnización que corresponda de producirse el fallecimiento del Asegurado.